

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO QUE
MODIFICA EL CONVENIO DE
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
CHILE Y EL GOBIERNO DE
AUSTRALIA, ADOPTADO POR LOS
GOBIERNOS DE AMBOS PAÍSES POR
INTERCAMBIO DE NOTAS,
FECHADAS EL 2 DE OCTUBRE Y
EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008, EN
SANTIAGO Y CANBERRA,
RESPECTIVAMENTE.

SANTIAGO, 3 de marzo de 2009

M E N S A J E N° 1512-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia, adoptado por los Gobiernos de ambos países por Intercambio de Notas, fechadas

el 2 de octubre y 8 de diciembre de 2008, en Santiago y Canberra, respectivamente.

I. ANTECEDENTES.

El Convenio de Seguridad Social suscrito con Australia, 25 de marzo de 2003, fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 82, de fecha 08 de abril de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2004.

En el curso de su vigencia, ambas Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación chilena en el ámbito de la Seguridad Social.

Con tal propósito, durante los años 2007 y 2008 se desarrolló la renegociación del Convenio vigente, la que permitió, posteriormente, la firma del Acuerdo Modificatorio que se somete ahora a la aprobación de Vuestras Señorías.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, que consigna el propósito que motivó a las Partes para renegociar el actual Convenio vigente entre ellas, y de un nuevo artículo 17 del Convenio, que reemplazará al actual, que conforma su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliega la modificación que se introduce al referido tratado, finalizando con la norma relativa a su entrada en vigencia.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a las disposiciones del Convenio, el cálculo de los beneficios australianos considera los ingresos de la persona conforme a la legislación de ese país, así como cualquier beneficio que esa persona o su pareja tengan derecho a percibir en Chile.

Por ello, el propio instrumento internacional establece, en su artículo 17, la exclusión del pago de beneficios por gracia de Chile, en la determinación de los ingresos australianos, el que por su naturaleza de

reparación está dirigido fundamentalmente a nuestros connacionales.

III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

1. Ampliación del artículo 17 del Convenio.

El Acuerdo Modificatorio del Convenio, reemplaza al actual artículo 17 por uno nuevo que contiene la normativa vigente, y agrega, dentro de las excepciones que ahí se consagran, la ley N° 19.992, que establece una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas de prisión y tortura durante el período comprendido entre el 11 de septiembre y el 10 de marzo de 1990, el cual no se considerará como ingreso para efectos de los beneficios australianos.

Además, se establece la posibilidad de permitir la ampliación en la legislación australiana de otras excepciones, siempre que exista acuerdo escrito entre las Autoridades Competentes de ambos países, que en el caso de Chile corresponde al Ministro del Trabajo y Previsión Social. Esta norma permite asegurar que la finalidad de protección social que persiguen los convenios se vea facilitada ante modificaciones de la ordenamiento jurídico interno de los países, en este caso respecto de Chile, en relación con la legislación de reparación de la violación a los derechos humanos.

2. Entrada en vigor y duración del Acuerdo.

Se regula, además, que el Acuerdo Modificatorio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se reciba la última notificación de las Partes de haberse cumplido todos los trámites internos para su entrada en vigencia.

En mérito de lo expuesto y considerando que este Acuerdo modificatorio del Convenio de Seguridad Social importa nuevas prestaciones a los chilenos beneficiados con el mismo, solicito a Vuestras Señorías, aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social" entre la el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia, adoptado por los Gobiernos de ambos países por Intercambio de Notas, fechadas el 2 de octubre y 8 de diciembre de 2008, en Santiago y Canberra, respectivamente."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

CLAUDIA SERRANO MADRID
Ministra del Trabajo
y Previsión Social